



DECRETO ALCALDICIO N° 29061

CLAUSURA LOCAL COMERCIAL QUE FUNCIONA
SIN LA AUTORIZACION COMPETENTE.-

REQUINOA,

06 NOV 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 23 y 58 del Decreto 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 21.426, sobre Comercio Ilegal.
Lo dispuesto en el artículo 97 del Código Tributario, en sus numerales 8 y 9.
Dictamen N° E 240.684 de la Contraloría General de la República.
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

CONSIDERANDO

1.- Artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales señala: El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. A su vez el artículo 58, inciso segundo y tercero, dispone: "del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes. La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro".

2.- Ley 21.426 artículo 4 dispone: Las policías, los inspectores municipales y los funcionarios autorizados del Servicio de Impuestos Internos conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Código Tributario, podrán fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de quienes ejercen el comercio, sea ambulante o establecido. Al efecto, estarán facultados para requerir la exhibición de los permisos municipales o sanitarios respectivos, así como los documentos que acrediten el origen de las especies que comercializan.

3.- Artículo 97 del Código Tributario señala: Las siguientes infracciones a las disposiciones tributarias serán sancionadas en la forma que a continuación se indica: 8°.- El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, con multa del cincuenta por ciento al cuatrocientos por ciento de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado máximo.

4.- Artículo 270 del Código Penal señala: Los que hubieren roto intencionalmente los sellos puestos por orden de la autoridad pública, serán castigados con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. Las penas serán reclusión menor en su grado medio y multa de seis a quince unidades tributarias mensuales cuando los sellos rotos estaban colocados sobre papeles o efectos de un individuo acusado o condenado por crimen.

5.- Que el infractor COMERCIAL JUNHONG DU LIMITADA, RUT 76.938.897-4, con domicilio en calle Comercio N° 15, de la comuna de Requinoa, tramitó ante la Municipalidad de Requinoa, la patente comercial definitiva cuyo giro es "VENTAS DE PRENDAS DE VESTIR".



MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

Sin perjuicio de ello, violentando la legislación vigente, el infractor comenzó a ejercer la actividad de "JUEGOS DE MAQUINAS DE AZAR", sin contar con las autorizaciones competentes.

6.- El infractor ya fue clausurado con fecha 5 de septiembre de 2023, y en visita de inspectores municipales de fecha 23 de septiembre de 2023, se verificó que había abierto el local comercial y por lo tanto roto los sellos y el candado puesto por la Municipalidad.

DECRETO

1.- **PROCÉDASE** a la **CLAUSURA** del local comercial del infractor **COMERCIAL JUNHONG DU LIMITADA**, RUT 76.938.897-4, con domicilio en calle Comercio N° 15, de la comuna de Requínoa, que se encuentra ejerciendo la actividad de "Máquinas de Juegos de Azar", sin autorización municipal. La clausura se debe realizar por funcionarios de la Inspección Municipal, una vez tramitado el presente decreto.

2.- Se deja constancia que la Municipalidad no se hace responsable de equipos, máquinas u otras especies que puedan existir al interior del local comercial, mientras subsista la clausura, por lo que, al momento de dicho acto, la persona que se encuentre a cargo del local comercial de la referida persona jurídica, deberá tomar las providencias necesarias para su resguardo.

3.- La eventual violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del D.L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, como también deberá ser sancionado según lo dispuesto por el artículo 270 del Código Penal. Copia del presente decreto se debe poner en conocimiento de Carabineros de Chile, Subcomisaría Requínoa, para que en caso de rotura o violación de sellos, el responsable del local comercial sea puesto en forma inmediata a disposición de la justicia, por el cometimiento de un delito flagrante, según lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

4.- En caso de oposición a la clausura, solicítense el auxilio de la fuerza pública, sólo en el evento de ser necesario.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A INSPECCION MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO Y FORMULESE DENUNCIAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL CORRESPONDIENTE, EN CASO DE VIOLACION DE CLAUSURA IMPUESTA, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/JOS/MIR/CEAB/MMN/ceab.-

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Dirección Adm. y Finanzas. (1)
 - Director Jurídico. (1)
 - Depto. de Rentas. (1)
 - Inspección Municipal (1).
 - Contribuyente.
 - Archivo